



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309'-2012-MPH/GM

000020

Huancayo, 07 AGO. 2012

VISTOS:

Los documentos, memorando N° 353-2012-MPH/GTT, expediente N° 24818-C, recurso de Apelación presentado por el Sr. Miguel Oswaldo Cuicapusa, y el Informe Legal N° 0506-2012-GAL/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución Básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es "la de normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación

Que, con fecha 18-12-2009, se impuso la Resolución de Sanción N° 010606, respecto al vehículo de placa N° SP-2348, con código de infracción W48 por: **"Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin que éste se encuentre habilitado por la Autoridad Municipal"**; lo cual generó la emisión de la Resolución de Multa N° 000014-2010-GTT/MPH el 06-02-2010, la misma que fue válidamente notificada el 04-03-2010. Con fecha 23-05-2012, a través del expediente N° 20208-C, el recurrente solicita prescripción de papeleta de infracción, por la que se emite Informe N° 722-2012-RHP-AL-GTT/MPH, la que recomienda por declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el administrado, emitiéndose la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 345-2012-MPH/GTT el 16-06-2012, la misma que fue válidamente notificada el 18-06-2012.

Que, se tiene que con fecha 26-06-2012, a través del expediente 24818-C, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencia de Tránsito y Transporte N° 345-2012-MPH/GTT, al respecto, cabe precisar que el recurrente a lo largo del escrito presentado confunde su petición al mencionar que ha solicitado la prescripción a la Multa Administrativa y en otro momento indica la solicitud de prescripción a la papeleta de infracción, cuando su real pretensión es que se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción N° S-010606, tal como se puede apreciar desde la presentación del expediente N° 20208 de fecha 23-05-2012, donde solicita la prescripción de la mencionada papeleta de infracción.

Que, Ahora bien, el recurrente fundamenta en su recurso de apelación - entre otras cosas - que *"no se encuentra debidamente explicada a qué se refiere la generación de la REC N° 08-2009-000168173, el cual pueda ser de trascendencia normativa o jurídica para denegar su solicitud de prescripción de la papeleta de infracción N° S-*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

010606, ofreciendo como argumento de defensa lo tipificado en el Tercer párrafo del artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S: N° 016-2009-MTC: "No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.", al respecto, en relación a la REC (Resolución de Ejecución Coactiva) que hace mención el recurrente se refiere a que se ha emitido dicha resolución, dando inicio al procedimiento de ejecución coactiva correspondiente por parte de la SATH, toda vez que habiéndose emitido y notificado la Resolución de Multa N° 000014-2010, ésta no ha sido materia de impugnación por parte del recurrente dentro de los plazos establecidos y mucho menos haber cancelado la sanción pecuniaria establecida, por lo que se procedió a la emisión de la REC N° 08-0009-000168178, la misma que fue válidamente notificada el 04-09-2010.

Que, Ahora bien en el extremo de solicitar la prescripción de la resolución de sanción, debemos mencionar que la prescripción por el transcurso del tiempo, se da en el supuesto de inactividad del órgano competente, en este caso de la Municipalidad, al no ejercer la potestad sancionadora, no dar impulso al procedimiento de rigor y no aplicar medida alguna contra los supuestos infractores, consideraciones que en el procedimiento que nos ocupa no ha sucedido, puesto que se advierte que una vez impuesto la Resolución de Sanción N° S-010606 de fecha 18-12-2009, se ha procedido de acuerdo a ley a emitir la Resolución de Multa N° 000014-2010-GTT/MPH de fecha 06-02-2010 y posterior emisión de la REC N° 08-009-000168178 el 04-09-2010, lo cual demuestra que no existe inactividad de parte de la Administración, por otro lado manifiesta el administrado "que el plazo de la prescripción de la Resolución de Sanción mencionada se computa desde el momento en que ha quedado firme, es decir desde el sexto día desde que se produjo este acto de fecha 18-12-2009 y que hasta la fecha ha sobrepasado los dos años a que hace referencia el primer párrafo del artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito", en el extremo expresado por el administrado, debemos manifestar que habiéndose emitido la Resolución de Ejecución Coactiva N° 08-009-000168178 el 04-09-2010, esta ha generado la suspensión del plazo de prescripción tal como lo prevé el párrafo segundo del artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, constituyendo los argumentos vertidos por el administrado en una serie de apreciaciones subjetivas, pero de que ninguna manera sustentan más de 02 años de paralización del procedimiento, por lo que vendría en declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. Miguel Oswaldo Cuicapusa Martel

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el Art. 74° numeral 74.3 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de de Desconcentración conexo con el Art. 39° último párrafo de la Ley N° 27972 ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 345-2012-MPH/GTT, debiéndose por tanto ratificar la misma en todos sus extremos y prosiga la cobranza de la Resolución de Multa N° 000014-2010-GTT/MPH de fecha 06-02-2010, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte, al Servicio de Administración Tributaria de Huancaayo y con notificar al administrado de acuerdo a las formalidades de Ley y demás instancias que tengan incidencia sobre la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

GAL/WPV

Ing. Adm. Juan P. C. C. S. S.
Gerente(a)

Plaza Huamanmarca - Huancaayo

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuancaayo.gob.pe